



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):  
Bleidis Maria Moreno Moreno  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

CR 12 No 17 3 LO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO  
intercar.net.co@gmail.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00292 de 15/04/2026

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección [intercar.net.co@gmail.com](mailto:intercar.net.co@gmail.com) que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00292 de 15/04/2026

Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de INTERCAR.NET S.A.S.

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co).

FECHA: 15/04/2026

HORA: 18:07:07

Cordialmente,

2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00292 DEL 15 DE ABRIL DE 2026

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **INTERCAR.NET S.A.S.**”*

### EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en el numeral 4 del artículo 171, el numeral 11 del artículo 182, los artículos 63 y 67<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009<sup>4</sup>, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, y,

#### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO:** La sociedad **INTERCAR.NET S.A.S.**, con NIT 901125166-1 (en adelante el **PRST**<sup>6</sup> o investigado), se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el 31 de octubre de 2018 mediante el número de RTIC<sup>7</sup> 96004333. Acción que formalizó la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

**SEGUNDO:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC o este Ministerio) a través de radicado 242067107 del 18 de junio de 2024 remitido ese mismo día electrónicamente, informó al proveedor **INTERCAR.NET S.A.S.** de la realización de una visita de inspección que se ejecutaría de manera remota el día 27 de junio de 2024 por la Subdirección de Vigilancia e Inspección de dicha Entidad.

**TERCERO:** Adicionalmente, la Subdirección de Vigilancia e Inspección de este Ministerio reenvió la información contenida en el anuncio de verificación, radicado 242067107 del 18 de junio de 2024, por medio de envíos por correo electrónico los días 25 y 26 de junio de 2024, con el Asunto “*Verificación de las obligaciones financieras **INTERCAR.NET S.A.S.***” vía correo electrónico señalado en el Registro TIC [intercar.net.co@gmail.com](mailto:intercar.net.co@gmail.com).

**CUARTO:** La Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC ingresó a la página web <http://intercarnet.co>, sitio en el que se anuncia el correo electrónico [soporte@intercarnet.co](mailto:soporte@intercarnet.co), al cual fue copiado el aviso de visita y la solicitud de información a que se refiere el radicado 242067107 del 18 de junio de 2024. El PRST tampoco respondió.

**QUINTO:** En el Acta de Visita 105-24 del 27 de junio de 2024 se dejó constancia que el PRST **INTERCAR.NET S.A.S.** no dio respuesta a ningún correo electrónico, ni tampoco envió la información

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>4</sup> Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Acrónimo de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. Entiéndase como: la “... persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia, todos aquéllos (sic) proveedores habilitados bajo regímenes legales previos a la Ley 1341 de 2009 se consideran cobijados por la presente definición.”

<sup>7</sup> En la actualidad Registro Único de TIC.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00292 DEL 15 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 2

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **INTERCAR.NET S.A.S.**”*

requerida para la verificación.

Igualmente, en la citada página web se anuncia número telefónico 6053966180, al cual se llamó, pero respondió un IVR que no transfirió la llamada. La anterior gestión se detalla en el Acta de Visita 105-24 del 27 de junio de 2024.

**SEXTO:** El día de la realización de la visita, La Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC se comunicó con la opción soporte del IVR, llamada que fue atendida por una operadora (Tel. 6053966180 opción 1) e indicó que la Representante Legal no estaba y que el correo electrónico era [soporteintercar@gmail.com](mailto:soporteintercar@gmail.com), ante lo cual se procedió a enviar un nuevo mensaje por correo electrónico con fecha del 27 de junio de 2024.

**SÉPTIMO:** Como quedó informado y documentado, en la fecha señalada para la realización de la visita de verificación de obligaciones, la Subdirección de Vigilancia e Inspección, realizó múltiples intentos de comunicación telefónica y por correo electrónico con el PRST, sin obtener ninguna respuesta o atención a las llamadas ni a los mensajes por parte de **INTERCAR.NET S.A.S.**, según consta en el acta de visita.

**OCTAVO:** Mediante comunicación radicada 242086283 del 23 de julio de 2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección de este Ministerio presentó el informe de verificación por aspecto, el acta y los soportes correspondientes derivados de la gestión para adelantar la visita de verificación remota que debió ser realizada el día 27 de junio de 2024 al PRST **INTERCAR.NET S.A.S.**

**NOVENO:** La Subdirección de Vigilancia e Inspección mediante radicado 242100629 del 21 de agosto de 2024, dio traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas de este Ministerio, de la información obtenida en la etapa de inspección en lo relacionado con la visita que debió ser realizada a **INTERCAR.NET S.A.S.**, pero que no fue soportada documentalmente ni atendida por este, mediante la entrega del informe con radicado 242086283 del 23 de julio de 2024, con las conclusiones de la gestión adelantada.

**DÉCIMO:** Con fundamento en lo anterior, esta Dirección mediante el Acto Administrativo 05634 del 30 de diciembre de 2024, inició la investigación 8163-2024, y elevó Pliego de Cargos en contra de **INTERCAR.NET S.A.S.**, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

***“CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que INTERCAR.NET S.A.S., con NIT 901125166-1 y Registro TIC 96004333, presuntamente no suministró la información en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna solicitada mediante oficio remisorio del aspecto financiero con miras a determinar el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada obligación para realizar la verificación de obligaciones citada para el efecto, contraviniendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015, artículo 12 literal b del Decreto 1972 de 2003 y artículo 6 literal c del Decreto 1161 de 2010.*”**



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00292 DEL 15 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 3

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **INTERCAR.NET S.A.S.**”*

**CARGO SEGUNDO:** *Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que **INTERCAR.NET S.A.S.**, con NIT 901125166-1 y Registro TIC 96004333, presuntamente no atendió la visita de verificación de obligaciones programada para el 27 de junio de 2024, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015, artículo 12 literal e del Decreto 1972 de 2003 y artículo 6 literal f del Decreto 1161 de 2010.*

**CARGO TERCERO:** *Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que **INTERCAR.NET S.A.S.**, con NIT 901125166-1 y Registro TIC 96004333, no habría reportado el Formato 1.1. “Ingresos” para los trimestres primero a cuarto de 2023, contraviniendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, y lo previsto en el artículo 1.1.3 y 1.1.5 de la Sección 1, Capítulo 1, del Título “Reportes de Información”; así como lo dispuesto en el capítulo 2 “Reportes de Información Servicios de Telecomunicaciones”, Sección 1. “Mercados”, en el mismo formato T.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5076 de 2016, por el artículo 24 de la Resolución CRC 5826 de 2019 y por el artículo 14 de la Resolución CRC 6333 de 2021.”*

**DÉCIMO PRIMERO:** El Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio, en aplicación de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, mediante el radicado 242178412 del 30 de diciembre de 2024, procedió a remitir Citación a Notificarse Personalmente del Acto Administrativo 05634 del 30 de diciembre de 2024 a la dirección física CRA 12 17- 3 LO. 1 en la ciudad de Barranquilla; proceso que no fue llevado a cabo dado que no fue posible la entrega según consta en la orden de servicio 17614775 de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. - 472.

Por lo anterior, se lleva a cabo de nuevo proceso de remisión de Citación a Notificarse Personalmente del Acto Administrativo 05634 del 30 de diciembre de 2024, mediante radicado 252043555 del 19 de marzo de 2025, vía correo electrónico a [intercar.net.co@gmail.com](mailto:intercar.net.co@gmail.com), el cual se encuentra con acuse de recibo en la misma fecha de acuerdo con el ID 222102 del acta de envío y entrega de correo electrónico, de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. Vencido el término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la precitada notificación no se compareció el Representado Legal o Apoderado del PRST ante la COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previsto en la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se procedió a Notificar por Aviso el Acto Administrativo 05634 del 30 de diciembre de 2024, mediante radicado 252084992 del 30 de mayo de 2025 a través del correo autorizado en el



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00292 DEL 15 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 4

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **INTERCAR.NET S.A.S.**”*

RUES<sup>8</sup> del PRST, esto es, [intercar.net.co@gmail.com](mailto:intercar.net.co@gmail.com). Proceso que fue posible llevar a cabo ese mismo día, de acuerdo con el ID 244611 del acta de envío y entrega de correo electrónico, de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., quedando en firme el 3 de junio de 2025.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, el investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido acto, para presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo adelantado por esta Entidad. Dicho término venció el día 25 de junio de 2025.

**DÉCIMO TERCERO:** Vencido el término legal establecido en el artículo 47<sup>9</sup> del CPACA y revisados los canales de comunicación de este Ministerio, no se advierte que el investigado hubiese presentado descargos y aportado o solicitado pruebas.

**DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando en el procedimiento se hallen involucrados tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, este término podrá ser hasta de sesenta (60) días.

**DÉCIMO QUINTO** En ese sentido, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará a la presente investigación los documentos que obran en el expediente, así:

**15.1.** Informe de verificación integral con radicado 242086283 del 23 de julio de 2024 que contiene el Acta de Visita Verificación (de manera remota) realizada al PRST **INTERCAR.NET S.A.S.** el día 27 de junio de 2024 con sus respectivos anexos.

**15.2.** Radicado 242100629 del 21 de agosto de 2024 mediante el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección dio traslado del informe de verificación integral elaborado respecto del PRST **INTERCAR.NET S.A.S.**, a la Subdirección de Investigaciones Administrativas.

**DÉCIMO SEXTO:** Teniendo en cuenta que en las bases de datos del Ministerio y a las que se tiene acceso por parte de esta Dirección, obran los documentos que son conducentes y útiles y que contienen la información relevante para el sustento de los presuntos incumplimientos señalados en el Acto Administrativo 05634 de 30 de diciembre de 2024, se incorporan los siguientes documentos:

**16.1.** Consulta plataforma HECCA presentación Formato T.1.1. “INGRESOS” de los trimestres primero a cuarto de 2023.

<sup>8</sup> Acrónimo de Registro Único Empresarial y Social.

<sup>9</sup> Al respecto, se debe tener en cuenta que el acto administrativo por el cual se dio inicio a la presente investigación se notificó electrónicamente el 19 de febrero de 2024, por lo que el término de quince (15) días hábiles que tuvo el investigado para presentar descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer feneció el 11 de marzo de 2024. Razón por la cual, se advierte que la oportunidad procesal prevista para el efecto expiró.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00292 DEL 15 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 5

“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **INTERCAR.NET S.A.S.**”

Imagen: Consulta Hecaa realizada el 15 de julio de 2025.

Consultar cargues de información

En esta sección puede consultar los cargues que se han realizado en la empresa.

No se encontraron resultados

Consultar Cargues

Fecha Inicial: 02/01/2023      Fecha Final: 15/07/2025

Empresa: (901125166) - INTERCAR.NET S.A.S.      Plantilla: Res. 6333 - T.1.1. Ingresos

Código de radicado:      Cargue Oportuno: Todos

Consultar cargues    Limpiar    Descargar

Fecha	No. Envío	Radicado	Plantilla	Empresa	Usuario	Periodo	Estado	No. Registros	Tipo de Cargue	Opciones
No se encontraron resultados.										

Fuente: <https://hecaa.siu.st.gov.co/hecaa-mintic/content/admin/plantillas/consultaCarguesAdmin.jsf>

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Habiéndose incorporados las pruebas documentales establecidas, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio en la presente actuación administrativa.

**DÉCIMO OCTAVO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: Incorporación.** Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en los considerandos **DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO** de la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 2: Periodo Probatorio.** Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00292 DEL 15 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 6

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **INTERCAR.NET S.A.S.**”*

**ARTÍCULO 3: Agotamiento de la etapa probatoria.** Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 4: Traslado de Alegatos.** Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.


Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)<sup>10</sup>, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

**ARTÍCULO 5. Comunicación.** Comunicar el presente acto al proveedor **INTERCAR.NET S.A.S.**, identificado con NIT 901125166-1, quien se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con Registro TIC 96004333, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a los quince (15) días de abril del 2026.

(Firmado electrónicamente)  
**LUCAS JAVIER RODRÍGUEZ OSORIO**  
Director de Vigilancia, Inspección y Control  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Ángela Bejarano Daza- Subdirección de Investigaciones Administrativas.   
Aprobó: Juliana Vargas Ramírez- Subdirección de Investigaciones Administrativas.  
NIT: 901125166-1  
BDI 8163-2024  
Código: 96004333

<sup>10</sup> Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00292 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20260415-171726-4193c5-35777440

Creación: 2026-04-15 17:17:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-15 17:49:45

## Firma: DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Lucas Javier Rodriguez Osorio  
Director de Vigilancia, Inspección y Control  
[lrodriguez@mintic.gov.co](mailto:lrodriguez@mintic.gov.co)  
Director de Vigilancia, Inspección y Control  
Ministerio de TIC

## Aprobación: SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (E)

Juliana Vargas Ramirez  
juliana.vargas.ramirez  
1053807674  
[jvargasr@mintic.gov.co](mailto:jvargasr@mintic.gov.co)  
Coordinadora GIT OH  
GIT OH

## Revisión: REVISÓ

Angela Juliana Bejarano Daza  
Carrera 74 B No 51a-36 Bogotá  
[abejarano@mintic.gov.co](mailto:abejarano@mintic.gov.co)  
Contratista  
Dirección de Vigilancia, Inspección y Control

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00292 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260415-171726-4193c5-35777440

Creación: 2026-04-15 17:17:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-15 17:49:45



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Angela Johana Bejarano Daza abejarano@mintic.gov.co Contratista Dirección de Vigilancia, Inspección y Control	Aprobado	Env.: 2026-04-15 17:17:28 Lec.: 2026-04-15 17:18:14 Res.: 2026-04-15 17:18:19 IP Res.: 172.225.238.99 Canal: Email
Aprobación	juliana vargas ramirez jvargasr@mintic.gov.co Coordinadora GIT OH GIT OH	Aprobado	Env.: 2026-04-15 17:18:19 Lec.: 2026-04-15 17:26:15 Res.: 2026-04-15 17:26:53 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Lucas Javier Rodriguez Osorio lrodriguez@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Ministerio de TIC	Aprobado	Env.: 2026-04-15 17:26:53 Lec.: 2026-04-15 17:49:43 Res.: 2026-04-15 17:49:45 IP Res.: 186.170.225.65 Canal: AZSign